

- 12.230. «Moral». Piedra pómez. 4. Moral de Cueva.  
 12.231. «Guadiana». Piedra pómez. 5. Ciudad Real.  
 12.232. «Villadiego». Piedra pómez. 4. Pobleto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 30 de enero de 1983.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa y Pérez-Pastor.

**8411** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Jaén, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Jaén hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 15.876; nombre, «Dolores»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 17, y términos municipales, Chiclana de Segura y Beas de Segura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 31 de enero de 1983.—El Director provincial accidental, José Luis González Brotons.

**8412** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 118/78, promovido por «C. H. Boheringer Sohn» contra acuerdo del Registro de 1 de octubre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 118/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boheringer Sohn» contra la resolución de este Registro de 1 de octubre de 1976, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1980, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Entidad «C. H. Boheringer Sohn», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición, primero, presuntamente, y después, mediante resolución tardía de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la cual fue concedida la marca número seiscientos sesenta y seis mil ciento veinticinco, «Simplotan», para distinguir productos de la clase quinta a favor de la Entidad «Pfizer Inc.» por ser tal resolución y su confirmación en reposición ajustada a derecho. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**8413** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 129/78, promovido por «F. Hoffmann la Roche, A. G.», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 129/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «F. Hoffmann La Roche, A. G.», contra la resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 3 de julio de 1980 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Enriquez Ferrer, en nombre de «F. Hoffmann La Roche, A. G.», contra la resolu-

ción del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió a favor de «Antibióticos, S. A.», la marca número seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, «Prösticin», para distinguir productos de la clase quinta del Nomenclátor oficial, y contra la desestimación tácita de la reposición formulada contra la citada resolución, se declara conforme a derecho la resolución dictada que se confirma, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8414** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 138/78, promovido por «Basf, A. G.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 138/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «BASF, A. G.», contra la resolución de este Registro de 1 de junio de 1976, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de «BASF, A. G.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos setenta y seis publicado en el «BOPI», de dieciséis de diciembre del mismo año, por el que se denegaba la inscripción en España de la marca internacional número doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dieciséis, «Chromitan», y el que desestimaba, por silencio negativo, el recurso de reposición interpuesto el catorce de enero de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y en consecuencia debemos decretar y decretamos la concesión de la marca internacional número doscientos treinta y cuatro mil ochocientos dieciséis, «Chromitan», para los productos que reivindica en la clase primera del «Nomenclátor» oficial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**8415** *RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 677 de 1978, promovido por «Creusot-Loire, S. A.», contra la resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 677-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Creusot-Loire, Société Anonyme», contra la resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Creusot-Loire, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y frente a la desestimación del recurso de reposición contra tal resolución formulado, a que las presente actuaciones se contraen, debemos de:

Anular y anulamos tales resoluciones en el extremo impugnado, por no ser conformes a derecho en cuanto denegaron la marca de autos para los productos de las clases séptima y octava del Nomenclátor.

Declarar y declaramos procedente conceder a la recurrente el registro en España de la solicitada marca internacional «Car-